

RV: 2020 00056 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 10:55

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2020-00056



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Luisa Maria Giraldo Monsalve <lmgiraldom@eafit.edu.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 14:17

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020 00056 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Medellín, noviembre de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 050013110002-2020-0005600.

DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA.

DEMANDADO: DANIEL ALONSO MEDINA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

LUISA MARÍA GIRALDO MONSALVE, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.234.990.734, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, actuando en la calidad de apoderada de **DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.001.418.364, a través del presente escrito, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por favor remitirse al memorial anexo.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

LUISA MARÍA GIRALDO MONSALVE.

C.C. 1.234.990.734.

Correo electrónico: lmgiraldom@eafit.edu.com.

La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario y puede contener información confidencial, material privilegiado o información protegida por derecho de autor. Está prohibida cualquier copia, utilización, indebida retención, modificación, difusión, distribución o reproducción total o parcial. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimínelo. La información aquí contenida es responsabilidad exclusiva de su remitente por lo tanto la Universidad EAFIT no se hace responsable de lo que el mensaje contenga. The information contained in this email is addressed to its recipient only and may contain confidential information, privileged material or information protected by copyright. Its prohibited any copy, use, improper retention, modification, dissemination, distribution or total or partial reproduction. If you receive this message by error, please contact the sender and delete it. The information contained herein is the sole responsibility of the sender therefore Universidad EAFIT is not responsible for what the message contains.

Medellín, noviembre de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 050013110002-2020-0005600.
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA.
DEMANDADO: DANIEL ALONSO MEDINA.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

LUISA MARÍA GIRALDO MONSALVE, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.234.990.734, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, actuando en la calidad de apoderada de **DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.001.418.364, a través del presente escrito, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES.

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 0128 de fecha 22 de abril de 2021, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución a favor del joven **DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA** y en contra del señor **DANIEL ALONSO MEDINA** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.911.336)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes de enero de 2020.
2. Respecto a las cuotas alimentas que se generarían a partir del mes de febrero de 2020, deberían calcularse de conformidad con el Acta de Conciliación de fecha 29 de noviembre de 2016, por lo cual, el Despacho ordenó la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No obstante y atendiendo a la dificultad de la presentación de la liquidación del crédito por los intervinientes dentro del presente proceso, por cuenta del cierre de los despachos judiciales durante la pandemia, la Secretaría del Despacho efectuó la liquidación del respectivo crédito mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021.
4. Ahora bien, se solicitó la suspensión del proceso hasta el 15 de enero de 2022, por cuanto el día 06 de octubre de 2021 se suscribió un contrato de transacción entre el joven **DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA** y el señor **DANIEL ALONSO MEDINA**, mediante el cual este último se comprometió a pagar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000)** mensuales de forma vitalicia al joven, así como al pago de la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)** por concepto retroactivo de los alimentos que dejó de percibir el joven.
5. El pago de la suma correspondiente a los **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)** se encontraba sujeta a la venta del vehículo identificado con placas **TKH524** durante el período en el que se encontraba suspendido del presente proceso, lo cual fue incumplido por la parte demandada.
6. Teniendo en cuenta que, a la fecha el señor **DANIEL ALONSO MEDINA**, incumplió de forma parcial el acuerdo de transacción celebrada con el joven

